



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ERNESTO DURAN MALDONADO
DEMANDADO GERMAN MOGOLLÓN PORTILLA

Matanza, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por ERNESTO DURAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 5.685.134, mediante apoderado judicial, demanda a **GERMAN MOGOLLÓN PORTILLA**, identificado con C.C. No. **88.166.234**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ERNESTO DURAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 5.685.134, en contra de **GERMAN MOGOLLÓN PORTILLA**, identificado con C.C. No. **88.166.234**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: LETRA DE CAMBIO No. **sin número** de fecha marzo 14 de 2023, por capital la suma de OCHO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$8.500.000, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día QUINCE (15) de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 artículo 08.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con FMI No. 272-53033 de la oficina de Registro de II.PP., de Pamplona, propiedad del demandado **GERMAN MOGOLLÓN PORTILLA**, identificado con C.C. No. **88.166.234**.

QUINTO. Para la diligencia de secuestro, se comisionará al estar debidamente registrada la medida.

SEXTO. Se limita el embargo en la suma de \$17.000.000, 00 Mcte.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

SEPTIMO. Reconocer personería jurídica al abogado Dr. Jorge Eduardo Rugeles Méndez, identificada con T.P. No. 311.549 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2023-00031-00

	Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. <u>067</u> El Auto de fecha <u>MAYO 16 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>MAYO 17 de 2023</u> .	
El secretario (a)	 LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2022-00044-00
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO. ELDA TOLOSA CAICEDO

Matanza, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 02/05/2023, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

 Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. 067 El Auto de fecha <u>MAYO 16 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>MAYO 17 de 2023</u> .
El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTT SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

Matanza, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Sería del caso admitir el presente proceso, si no fuera porque se concluye que este Despacho carece de competencia conforme al artículo 12 del código procesal del trabajo vigente.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El demandante, persona jurídica denominada Patrimonio Autónomo de Remanentes de la caja agraria en liquidación administrado por Fiduciaria la Previsora SA, mediante apoderado judicial radica demanda ejecutiva laboral, en contra del Municipio de Matanza por acreencias de tipo pensional sobre el ciudadano Víctor Manuel Núñez Blanco, solicitando se libre orden de pago basado en título complejo.
2. El código Procesal del trabajo en el ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Jurisprudencia Vigencia

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Dicho lo anterior, se dispone la remisión de la foliatura a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a fin de que la someta a reparto entre los Jueces Laborales – pequeñas causas de Bucaramanga.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, ordena REMITIR inmediatamente la presente demanda ejecutiva laboral a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para someter a reparto entre los Jueces laborales de pequeñas causas de Bucaramanga, por competencia.

Comuníquese esta determinación al demandante, para su cabal conocimiento.

CÚMPLASE,

PAUL JAVID DÍAZ MEZA
JUEZ

RADICADO 684444089001-2023-00033-00



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 067
El Auto de fecha MAYO 16 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, MAYO 17 de 2023.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA